

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-27

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LOS INCISOS 12, 13, 14 Y 15 DEL
BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO OE-1990-07 DE 19 DE
ENERO DE 1990 SEGÚN ENMENDADO QUE AMPLIÓ EL MARCO
DE ACCIÓN DEL CONSEJO ASESOR ECONÓMICO DEL
GOBERNADOR RENOMINÁNDOLO CONSEJO DE DESARROLLO
ESTRATÉGICO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Número
OE-1990-07 de 19 de enero de 1990 según
enmendado se amplió el marco de acción del
Consejo Asesor Económico del Gobernador
renominándolo Consejo de Desarrollo
Estratégico de Puerto Rico.

POR CUANTO: Se requiere que el Consejo de Desarrollo
Estratégico de Puerto Rico elabore un diseño
estratégico para adelantar el desarrollo socio
económico del país.

POR CUANTO: Para lograr que el Consejo de Desarrollo
Estratégico de Puerto Rico pueda cumplir con
los objetivos para los cuales fue creado se
hace necesario que tenga los mejores recursos
posibles y la mayor flexibilidad y agilidad
administrativa, incluyendo en la adquisición
de servicios, materiales y equipo.

POR TANTO : Yo, **Antonio J. Colorado**, Gobernador Interino
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en
virtud de las facultades que me otorgan la
Constitución y las leyes del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, por la presente
dispongo que se enmienden los incisos 12, 13,
14 y 15 del Boletín Administrativo Número
OE-1990-07 de 19 de enero de 1990 según
enmendado para que lean como sigue:

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-27

12. El Consejo de Desarrollo Estratégico deberá adoptar normas y reglamentos internos que aseguren la sana administración pública. A estos efectos aprobará reglamentos de personal de empleados de confianza, compras de materiales y equipo, viajes y cualesquiera otros reglamentos que garanticen el uso apropiado de la propiedad y los recursos públicos y sean necesarios para lograr la autorización de facultades por las agencias mencionadas en el inciso 13 de esta Orden. El Director Ejecutivo del Consejo será responsable por hacer cumplir dichos reglamentos.
13. El Consejo de Desarrollo Estratégico no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los efectos de la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal de Servicio Público" y todos sus empleados serán de confianza, o sea, empleados de libre nombramiento y remoción. Con el propósito de que el Consejo tenga la mayor flexibilidad administrativa posible, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y la Administración de Servicios Generales le concederán, inclusive mediante delegación, las exenciones necesarias para agilizar los procesos administrativos.
14. Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Consejo de Desarrollo Estratégico. A

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-27

esta cuenta ingresarán las aportaciones hechas por el Banco Gubernamental de Fomento, Autoridad de Tierras, Compañía de Fomento Industrial, Banco de Desarrollo Económico, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Telefónica y Autoridad de Comunicaciones y cualquier otra entidad gubernamental que tenga autoridad en ley para realizar tales aportaciones; así como las asignaciones que para estos fines se autoricen y cualquier otra aportación, pagos o reembolsos hechos por las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno de Estados Unidos y cualquier otra entidad particular. Las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas harán sus aportaciones a esta cuenta en o antes del 1 de julio de 1990.

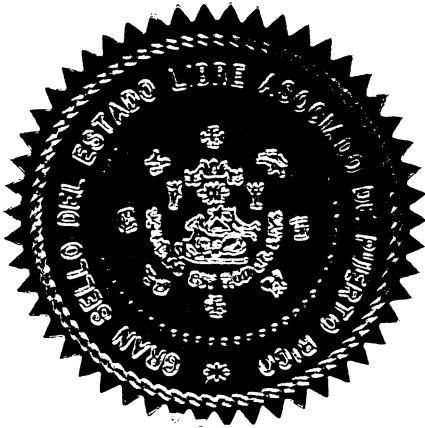
15. El Consejo de Desarrollo Estratégico en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas tales como: información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes y en acuerdo con el secretario del departamento o el director de la agencia u oficina, tomando en cuenta no afectar los servicios que

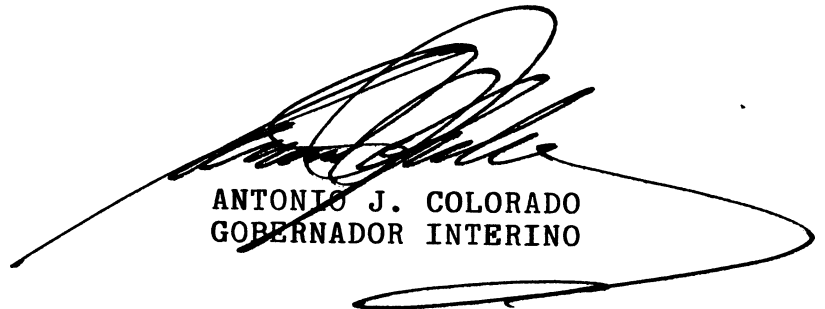
Boletín Administrativo Núm. OE-1990-27

por ley debe ofrecer el departamento, agencia u oficina a la que se le requiera el personal, equipo, material o facilidades.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de junio de 1990.




ANTONIO J. COLORADO
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de *junio* de 1990.


~~Amadeo Francis~~
Secretario de Estado Interino